

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimaná de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el azúcar que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 19.800 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

- 1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna el azúcar que necesitan los establecimientos de Beneficencia, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1875, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del mencionado articulo.
- 2.º El azúcar ha de ser terciado de primera clase é igual al mejor que de dicha clase se expendia en los almacenes de esta capital, y si no reuniese estos requisitos se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si este no le presentase á la hora que le designe el Director del establecimiento.
- 3.º El precio de cada kilogramo de azúcar que se suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Contaduria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 33 céntimos cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.
- 4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:
Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.
Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.633 pesetas.
Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.
Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.
Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta

- publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.
- Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.
- Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.
- 5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.
- 6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
- 7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
- 8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.
- 9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.
- 10.º Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término

- que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.
- Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.
Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.
- A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.
11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.
12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:
Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.
Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.
13. La subasta tendrá lugar el dia 16 de Noviembre, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.
14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.
- Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Oficial de Beneficencia, Jerónimo Gallardo.
- Modelo de proposicion.*
D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el azúcar que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 19.800 kilogramos, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion

- al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aqui la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)
(Fecha y firma del proponente.)
Aprobado.—Suarez Garcia.
- Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 20.900 para el solo efecto de la fianza.
- 1.º El proveedor ha de suministrar todos los cuartos de gallina que necesitan los establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1875, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del mencionado articulo.
 - 2.º Los cuartos de gallina han de ser frescos, de gallinas muertas el dia anterior, bien peladas, y tendrán cuando ménos el peso de 600 gramos cada cuatro. Si careciesen de los expresados requisitos á juicio de la persona encargada para reconocerlos, se procederá á comprar otros que los reunan por cuenta del contratista si este no los presentare á la hora que el Director le designe.
 - 3.º El precio de cada cuarto de gallina que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de 0'55 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo.
 - 4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:
Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.
Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.149 pesetas.
Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.
Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.
Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido

entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiérase que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de

los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 16 de Noviembre, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Oficial de Beneficencia, Jerónimo Gallardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 20.900, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado.—Suarez García.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todos los huevos que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 356 cientos para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los huevos que necesiten en los establecimientos, sin limitación alguna, desde dos días después del en que se le comuniqué la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1875, siendo de su cuenta la conducción á los mismos del mencionado artículo.

2.º Los huevos han de ser frescos, de un tamaño regular, y tendrán de peso cada ciento, cuando menos, cinco kilogramos y 290 gramos, quedando obligado el contratista á entregar un número igual á los que salgan hueros ó echados á perder cuando se le presenten, á cuyo fin se guardarán, y de no verificarlo en el término que le designe el Director se procederá á comprar otros por cuenta de aquel.

3.º El precio de cada ciento de huevos que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Contaduría de fondos provinciales, no admitiéndose proposición que exceda de 7 pesetas cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se ha-

gan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 270 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiérase que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 16 de Noviembre, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Oficial de Beneficencia, Jerónimo Gallardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación de Madrid el suministro de todos los huevos que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 356 cientos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado.—Suarez García.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVA AL ÚLTIMO MONARCA.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 9 del actual el expediente general de aprovechamientos forestales de la posesión de El Pardo, respectivos al corriente año económico de 1874-75, esta Dirección general ha acordado sacar á pública subasta el de las leñas de bardaguera y ramaje de fresno del tercer trozo del río Manzanares y de los valles de los cuarteles del Aguila, Goloso y Querada, tasado en junto en 9.550 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la propia Dirección, y simultáneamente en la Administración del Patrimonio de El

Pardo, con sujecion á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que á continuacion se insertan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida licitacion.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El Director general, José Abascal.

Pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de servir de base para contratar en licitacion pública los aprovechamientos de las leñas de bardaguera y fresno que se hallan en el tercer trozo del rio Manzanares y valles de Querada, el Goloso y el Aguila, cuyo aprovechamiento se ha de realizar en el año forestal de 1874-75 en el monte de El Pardo.

Condiciones económico administrativas.

1.º Es objeto de esta subasta la venta de leñas de bardaguera y fresno en el rio y valles ya expresados, que se calculan en 44.000 gavillas de bardaguera y 3.000 de fresno.

2.º Los precios de la unidad que servirán de tipo para la subasta serán el de 20 céntimos de peseta por cada gavilla de bardaguera, y el de 25 por cada una de las de fresno, ámbas de seis cuartas de atadero.

3.º La subasta tendrá lugar el dia y hora que la Direccion general señale, simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion del Sitio de El Pardo. En la primera se celebrará dicho acto en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de ella ó del que le sustituya, y con asistencia del del Negociado de Administracion, bajo la actuacion de uno de los Notarios de Hacienda; y en la segunda en el despacho del Sr. Administrador, con asistencia del Oficial Interventor y actuando uno de los Notarios, ó en su defecto el Fiel de fechos.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haberse verificado el depósito del 10 por 100 del tipo señalado en tasacion, sin cuyo documento, que acreditará la capacidad para licitar, no podrá ser admitida la proposicion. Dicha cantidad deberá consignarse en metálico, bien en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora; y caso de haber dos ó más iguales, se concederá por el Presidente un plazo prudencial para admitir las pujas entre los interesados, las cuales no podrán bajar de dos céntimos de gavilla de cada una de las dos clases.

5.º Todos los pliegos de proposiciones serán firmados en las cubiertas por sus portadores, y el Presidente los irá numerando por el mismo orden en que los recibía.

6.º No podrán tomar parte en la licitacion los menores de edad, los deudores á los fondos públicos ni los incapacitados para contratar segun las leyes.

7.º El pago de los productos que se subastan se verificará por quincenas vencidas ó segun los cuentos hechos por el Guarda mayor y Veedor, en buena moneda de oro ó plata, con exclusion de toda clase de papel, en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

8.º Terminada la subasta se devolverán los depósitos á todos los licitadores á quienes no se les hubiese adjudicado el remate, reservándose el del mejor

postor como garantía preventiva del contrato.

9.º Una vez aprobado el remate á favor del que resultase mejor postor, se notificará al interesado, el cual dentro del plazo improrogable de ocho dias, á contar desde el de la notificacion, completará el depósito de la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total valor de lo rematado; y con el resguardo del mencionado depósito se otorgará de su cuenta la correspondiente escritura de contrato, y se le dará posesion de los terrenos por la persona que corresponda, previa la entrega de la copia primordial de dicha escritura.

10.º To los los gastos que se originen en la subasta, incluso el del otorgamiento de la escritura y su copia primordial, serán de cuenta del rematante, así como los que se causen con motivo de todas las operaciones de estos aprovechamientos.

11.º El contratista no podrá pedir perdon, rebaja ni indemnizacion alguna del precio por que remató estos artículos á titulo de perjuicios ú otro cualquiera motivo, pues el contrato se entiende á suerte y ventura.

12.º En el caso de que el contratista dejase de pagar á su vencimiento en la época prefijada en la condicion 7.º de las administrativas, quedará rescindido por este hecho el contrato, sacándose nuevamente á subasta los productos que faltasen que cortar y extraer; y la diferencia menor del precio que se obtenga y demás daños y perjuicios que se causen á la Hacienda, incluso el 6 por 100 de intereses anual á que tiene derecho el Tesoro por las cantidades distraidas de su legitima aplicacion con arreglo al artículo 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, serán de cuenta del rematante insolvente, cuyo pago se le exigirá por la via de apremio con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo la fianza que tuviese otorgada la que en primer lugar queda afecta á dicha responsabilidad, sin perjuicio de dirigirse á los demás bienes del deudor si aquella no alcanzase; entendiéndose que en la misma forma responderá á los perjuicios que se causen en el monte, así como á la reclamacion que por cualquier causa hubiere que hacerle á la terminacion del contrato.

13.º Todas las cuestiones que se susciten acerca de la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas de este contrato se resolverán administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852; entendiéndose que los licitadores se someten á la jurisdiccion administrativa en el mero hecho de tomar parte en la subasta, y renuncian á todo fuero ó privilegio por especial que fuese, incluso el de extranjeria.

14.º Si notificada al rematante la aprobacion de la subasta no se presentase en el término marcado en la condicion 9.º á depositar la fianza y otorgar la escritura, se entenderá abandonado el contrato y perdido el depósito que hizo al tomar parte en ella, quedando los productos rematados á favor de los bienes del Estado para que libremente disponga de ellos, sin perjuicio de quedar obligado el contratista á la responsabilidad que le impone la expresada condicion 9.º: quedan sujetos los rematantes á los efectos que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15.º Si en estos aprovechamientos resultase mayor número de unidades que las

calculadas, será obligacion del contratista hacerse cargo de ellas al precio del remate; y si resultase menor, no tendrá derecho á reclamar lo que falte para el completo, conformándose con el resultado de dichos aprovechamientos en los terrenos señalados.

16.º El contratista es responsable de todos los daños que por sí ó por sus dependientes se causen en el monte y en la caza, y la Administracion tendrá derecho á expulsar del mismo á los operarios que por sus faltas creyese perjudiciales á los intereses del Estado, sin que por esto deje el contratista de sostener el número suficiente de operarios para seguir las operaciones; no permitiendo que lleven perros, armas de fuego ni armadijos para perseguir la caza, que será respetada con arreglo á la ley.

17.º La Administracion tomará las medidas convenientes para evitar fraudes en la saca de los productos, y al efecto podrá retener y repesar y recontar el de cualquier viaje, sin que el contratista pueda oponerse ni reclamar indemnizacion por los retrasos y perjuicios que por este motivo puedan causarse, debiendo ir provistos siempre de la correspondiente guia que les facilitará la Administracion de El Pardo, previa presentacion del parte de salida del guarda del cuartel de donde procede, en la que constará el número de carros que salen y la clase de productos que conducen, sin cuyos requisitos se considerará que salen fraudulentamente.

18.º Sin que recaiga la superior aprobacion de la subasta por la Direccion general no tendrá ningun valor ni efecto el remate.

19.º El Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, y cuantas disposiciones vigentes rigen y no se opongan á dicho Real decreto, se aplicarán en esta subasta para todos sus efectos.

Condiciones facultativas.

1.º Se sacan á subasta las leñas de bardaguera y fresno que existen en el tercer trozo del rio de Manzanares y valles de los cuarteles de Querada, Goloso y el Aguila, que producirán 44.000 gavillas de las primeras y 3.000 de fresno, al precio los primeros de 20 céntimos de peseta uno y los segundos de 25 céntimos de peseta.

2.º Serán todas las operaciones por cuenta del contratista.

3.º Se efectuará la limpia á hecho y con hacha, no con podon en la bardaguera, llevando el corte llano, limpio y bajo, limpiando los frescos que aún no se puedan desmochar hasta las últimas cruces que quedan intactas, haciendo lo mismo con los chopos, olmos y álamos. Desmochoando los demás fresnos, podándolos por donde lo hayan sido otras veces ya.

4.º Se prohíbe desgarrar las ramas y las cortezas y dejar uñas en los cortes.

5.º El contratista evitará las pérdidas que ocasionen las avenidas, empezando la limpia por la parte alta del rio y de los arroyos, poniendo atadores en suficiente número á más tardar ocho dias despues de principiada la corta, y sacando los rejales fuera de la márgen del rio y los arroyos.

6.º Se terminará la corta de los fresnos á fin de Enero, la de la bardaguera y demás leñas á fin de Marzo, y la saca de ellas á fin de Julio de 1875.

7.º Los atadores cuidarán de recoger minuciosamente las leñas á hecho y apartándolas de las orillas, chapodándolas y

terciándolas, atándolas con atillos de seis cuartas, incluidos los nullos, y formando rejales de 25 haces para facilitar el recuento. No se separarán de sus tajos, ni llevarán armas ni perros al monte.

8.º La saca se verificará por los caminos y veredas que señale la Administracion y de sol á sol, siendo responsable el contratista de los daños que causen los carreteros y demás operarios. No harán sueltas del ganado sino en los sitios que les señale la Administracion.

9.º Aprobada la subasta por la Superioridad, y hechos los pagos y prestadas las fianzas de que tratan las condiciones económicas de cada aprovechamiento, el Ingeniero de Montes de la Direccion por sí ó comisionando al Guarda mayor y Veedor entregará al rematante el terreno que ocupe el aprovechamiento referido, extendiendo un acta en que consten los daños que aparezcan y la conformidad del rematante en cumplir las condiciones de los pliegos; firmarán el acta por duplicado dichos funcionario y rematante, uniendo un ejemplar al expediente respectivo y remitiendo el otro á la Direccion general.

10.º Desde la fecha del acta de entrega empezará á correr el término que para la ejecucion de los aprovechamientos señalen los pliegos.

11.º Los contratos son á suerte y ventura, y no podrán prorogarse ni rescindirse sino en los casos marcados en el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

12.º La Administracion nombrará la persona que en union del Guarda mayor y Veedor han de presenciar el cuento de estas leñas, de cuyas operaciones darán cuenta inmediata á la Administracion, quedándose ellos con los registros oportunos.

13.º Terminados los plazos dentro de los que han de concluir los aprovechamientos, las personas indicadas en la condicion 9.º reconocerán los terrenos donde aquellos se han efectuado, y examinarán si los rematantes han cumplido las condiciones de los estipulados tasando los daños que resulten, y consignándolo todo en un acta que se extenderá y distribuirá como indica la expresada condicion 9.º En vista de esta acta se devolverá ó no la fianza.

14.º Todo lo que el rematante dejase de hacer de lo dispuesto en los pliegos se hará por cuenta de la fianza prestada y del rematante si aquella no bastase á cubrir este gasto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino ó residente (aquí las señas de su domicilio), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., se compromete á tomar las leñas de bardaguera y fresno que produzcan la corta del tercer trozo del rio de Manzanares y las de fresno que resulten en los valles de los cuarteles Querada, Aguila y Goloso del monte de El Pardo por el precio de.... (aquí la cantidad en letra) pesetas por cada gavilla, obligándome á cumplir estrictamente el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

El Pardo 20 de Octubre de 1874.—El Oficial Interventor en comision, Pedro Lequey.—V.º B.º—El Administrador, Francisco Muñoz.

COLEGIO DE SAN ILDEFONSO.

Cuadro de Profesores.

Segunda enseñanza.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TITULOS DE LOS PROFESORES.
Primer método.	
Latín y Castellano, primer curso.....	D. Guillermo Chércoles y Lopez, terminada la carrera de Teología.
Latín y Castellano, segundo curso.....	El mismo.
Retórica y Poética.....	D. Florencio Chicharro y Molina, terminada la carrera de Teología.
Nociones de Geografía.....	D. Eduardo Fuentes y Mallafre, Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia universal.....	El mismo.
Historia de España.....	El mismo.
Aritmética y Algebra.....	D. José de la Vega y Martinez, terminada la carrera de Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	D. José Conde y Souleret, Perito agricola.
Física y Química.....	D. Luis Natalio Monreal, Ingeniero Jefe de Minas.
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Vicente Fuenmayor y Sanchez, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras.
Historia natural.....	D. Miguel Fuentes y Mallafre, Licenciado en Medicina.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.
Segundo método.	
Gramática castellana.....	D. Guillermo Chércoles y Lopez, terminada la carrera de Teología.
Geografía.....	D. Eduardo Fuentes y Mallafre, Licenciado en Filosofía y Letras.
Aritmética y Algebra.....	D. José de la Vega y Martinez, terminada la carrera de Ciencias.
Historia antigua.....	D. Eduardo Fuentes y Mallafre, Licenciado en Filosofía y Letras.
Geometría y Trigonometría.....	D. José Conde y Souleret, Perito agricola.
Fisiología é Higiene.....	D. Miguel Fuentes y Mallafre, Licenciado en Medicina.
Historia media y moderna.....	D. Eduardo Fuentes y Mallafre, Licenciado en Filosofía y Letras.
Física.....	D. Luis Natalio Monreal, Ingeniero Jefe de Minas.
Antropología.....	D. Vicente Fuenmayor y Sanchez, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras.
Química.....	D. Luis Natalio Monreal, Ingeniero Jefe de Minas.
Cosmología.....	El mismo.
Lógica.....	D. Vicente Fuenmayor y Sanchez, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras.
Arte y su historia en España.....	D. Florencio Chicharro y Molina, terminada la carrera de Teología.
Biología y Ética.....	D. Vicente Fuenmayor y Sanchez, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras.
Principios de literatura.....	D. Florencio Chicharro y Molina, terminada la carrera de Teología.
Principios de Derecho y Derecho civil español.....	D. Valentin Fuentes y Lopez, Licenciado en Derecho.
Derecho político administrativo y penal.....	El mismo.
Agricultura, Industria y Comercio.....	D. José Conde y Souleret, Perito agricola.
Primera enseñanza.	
Clase elemental.....	D. Leon Ruiz y Eguizabal, Maestro superior con opcion al profesorado é inspeccion de provincias.
Clase superior.....	El mismo.
Preparacion para las carreras civiles y militares.	
Aritmética.....	D. Luis Natalio Monreal, Ingeniero Jefe de Minas.
Algebra elemental y superior.....	El mismo.
Geometría.....	D. José de la Vega y Martinez, terminada la carrera de Ciencias.
Trigonometría.....	El mismo.
Geometría analítica.....	D. Eduardo Mojados y Ramos, Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos.
Cálculo diferencial é integral.....	El mismo.
Geometría descriptiva.....	D. José de la Vega y Martinez, terminada la carrera de Ciencias.
Mecánica.....	D. Eduardo Mojados y Ramos, Ingeniero Jefe de caminos, canales y puertos.
Física.....	D. Luis Natalio Monreal, Ingeniero Jefe de Minas.
Química.....	El mismo.
Topografía.....	D. José Conde y Souleret, Perito agricola.
Idiomas y clases de adorno.	
Francés.....	D. José de la Vega y Martinez.
Inglés.....	D. Luis Natalio Monreal.
Italiano.....	D. Guillermo Chércoles y Lopez.
Aleman.....	D. Luis Natalio Monreal.
Taquigrafía.....	D. Manuel Becerra y Toro.
Dibujo natural, lineal y topográfico.....	D. José Conde y Souleret.
Música.....	D. Juan Yañez.
Esguima.....	D. Ramon Bolao, Profesor del Colegio nacional de Sordo-mudos y ciegos.
Gimnasia.....	D. Ramon Bolao, Profesor del Colegio nacional de Sordo-mudos y ciegos.
Clases generales.	
Conferencias de religion y moral cristiana.....	D. Mariano Alvarez y Bejerano, terminada la carrera de Teología.
Gramática castellana y Caligrafía.....	D. Leon Ruiz y Eguizabal, Maestro superior.
Clases para comercio.	
Teneduría de libros y economia política.....	D. Cristóbal Sanchez y Angulo, Profesor superior.

Madrid 5 de Octubre de 1874.—El Director, Cristóbal Sanchez y Angulo.—El Director literario, Luis Natalio Monreal.

LICEO AMERICANO.

Cuadro de enseñanza del mismo, formado segun lo dispuesto en el decreto de 29 de Setiembre de 1874.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TITULOS DE LOS PROFESORES.
Primer año de Latin.....	D. Pablo Civil, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.
Segundo año de Latin.....	El mismo.
Aritmética y Algebra.....	D. Eduardo Alvarez Ardanuy, Licenciado en la Facultad de Ciencias.
Retórica y Poética.....	D. Tomás La Riva, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.
Geometría y Trigonometría.....	D. Eduardo Alvarez Ardanuy, Licenciado en la Facultad de Ciencias.
Geografía.....	D. Pedro Garriga, Doctor en Filosofía y Letras y en ambos Derechos.
Historia de España.....	El mismo.
Historia Universal.....	El mismo.
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Tomás La Riva, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.
Elementos de Física y Química.....	D. Manuel Paz, Licenciado en la Facultad de Ciencias.
Historia Natural.....	El mismo.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.
Francés é Inglés y Suplente en las clases de Ciencias.....	D. Salvador Garcia Mediavilla, Licenciado en la Facultad de Ciencias.
Dibujo.....	D. José Acevedo, Profesor de Dibujo, premiado en la Exposicion de Viena.
Carrera de Comercio.....	D. Ricardo Garcia Torres, Profesor mercantil, Licenciado en ambos Derechos y Secretario del Liceo.
Primera enseñanza.....	D. Andrés Diaz, Maestro Normal. D. Florencio Vidal, Teólogo del Seminario de Lérida y Bachiller en Filosofía.

Madrid 1.º de Octubre de 1874.—El Director literario, Pedro Garriga y Marill Presbitero Doctor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por una vez y término de nueve dias á Eduardo Crespo Bastarachea, que ha vivido en la calle de Cedaceros, nú. 3, piso principal, y cuyo domicilio hoy se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado para hacerle la citacion y emplazamiento en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se remitirá la causa al Tribunal superior, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

D. José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Lopez, cesante del cuerpo de Orden público de Madrid, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se le sigue con otro consorte por hurto de un burro en término de Aranjuez; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso correspondiente.

Dado en Chinchón á 29 de Octubre de 1874.—José Maria Barnuevo.—Por su mandado, José Novo.

AYUNTAMIENTOS

Rascafría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos del monte Arroteras de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado celebrar segunda subasta, señalando para ello el dia 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce, en la casa de Escuela y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rascafría 30 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Nemesio Marcos.

ANUNCIO.

LA AMISTAD.

SOCIEDAD ESPECIAL M'NERA.

La Junta directiva ha acordado requerir por primera vez al pago de los dividendos pasivos que adeudan los socios siguientes:

- D. Pedro Martin Gil, 920 rs. por cuatro acciones.
- D. Gregorio Agüera y Cayula, 920 reales por cuatro acciones.
- D. Domingo José Lebera, 960 rs. por 12 acciones.
- D. José Jáuregui, 220 rs. por dos acciones.
- D. Julian Saenz, 220 rs. por dos acciones.
- D. Antonio Garcia, 220 rs. por dos acciones.
- Y D. Manuel Arjona, 380 rs. por dos acciones.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL segun dispone el Reglamento de la Empresa.

Madrid 30 de Octubre de 1874.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José Maria de Roda. 60—30

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.